



BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 11 DE JULIO DE 1987

NÚM. 155

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

Excm. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

Habiendo sido expuesto al público por el plazo de 15 días hábiles, sin que se hayan producido reclamaciones, el expediente núm. 2 de Modificaciones de Crédito del Presupuesto General Ordinario para el año 1987, se considera elevada a definitiva la aprobación inicial acordada en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de mayo de 1987, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 450.3 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se expone al público el resumen del citado expediente, cuyo detalle es el siguiente:

Suplementos de crédito	
Capítulo I	26.762.695 ptas.
Capítulo II	3.046.085 ptas.
Total	29.808.780 ptas.

FINANCIACION:	
Incrementos de ingresos	
Capítulo III	29.808.780 ptas.
Total	29.808.780 ptas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

León, 29 de junio de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 5409

**

La Excm. Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 25 de junio de mil novecientos ochenta y siete aprobó el Expediente núm. 3 de Modificaciones de Crédito en el Presupuesto General Ordinario para el ejercicio de

1987, por importe de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESETAS (325.252.016 pesetas).

Este Expediente se expone al público por un plazo de 15 días hábiles, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen ante la Corporación, con la advertencia de que si no

presentan reclamaciones, el acuerdo de 25 de junio se considerará firme y definitivo, publicándose el resumen del Expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según estipula el art. 450.3 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

León, 29 de junio de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 5409

Delegación de Hacienda de León ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de los resguardos de depósitos que a continuación se relacionan, que se va a proceder por esta Delegación de Hacienda, a formalizar el oportuno expediente de prescripción de los mismos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 9 de enero de 1970, en concordancia con el Real

Decreto-Ley de 24 de enero de 1928 y Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929, por lo que se advierte a los interesados que si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se ha presentado reclamación alguna en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, se declararán prescritos a favor del Tesoro y, por tanto, los respectivos resguardos quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

DEPOSITOS NECESARIOS SIN INTERES

Fecha de constitución	Depósito n.º	Propietario	Importe
<i>A disposición del Ingeniero Jefe de Industria de León</i>			
14-4-1966	38.669	Eléctricas Leonesas, S. A.	90.000
<i>A disposición del Ingeniero Director Confederación H. Duero</i>			
25-5-1966	38.800	José y hermanos Fernández Alonso	30.535
	38.804	Ignacio y hermanos González Fernández	26.435
31-5-1966	38.859	Confederación Hidrográfica del Duero	26.735
<i>A disposición del Juzgado Municipal de Ponferrada</i>			
15-4-1966	38.655	Hros. desconocidos de D.ª María San Juan	27.918

León, 3 de julio de 1987.—El Delegado de Hacienda, Rogelio González Fernández 5388

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el sector Industria de la Madera 1.ª Transformación, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a tres de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 5307

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA "PRIMERA TRANSFORMACION" 1987/88

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—*Ambito funcional y territorial.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969, se dediquen a las actividades de 1.ª Transformación de la Madera que comprende labores forestales y aserradores o serrerías. Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Art. 2.—*Ambito personal.* El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, con excepción de los cargos de Alta Dirección y Alto Consejo en quienes concurren las características establecidas en los enunciados del artículo 1, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 3.—*Vigencia y duración.* El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma. Su duración será de dos años. Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de abril del presente año.

Art. 4.—*Condiciones más beneficiosas.* Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Art. 5.—*Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969 y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 6.—*Jornada de trabajo.* La jornada laboral será partida o continuada de 40 horas semanales en cómputo anual de 1.826 horas, 27 minutos. En la jornada continuada los veinte minutos dedicados a descanso o "bocadillo" se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

Se tenderá con carácter general a suprimir el trabajo en los días puente, acordando entre empresas y trabajadores la forma de recuperación.

Art. 7.—*Vacaciones.* La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales. Se disfrutarán de común acuerdo entre empresas y trabajadores, elaborando para ello

un calendario que deberá conocerse con dos meses de antelación al disfrute. El inicio de las mismas no podrá coincidir con el día de descanso semanal. La retribución correspondiente al periodo de vacaciones, será en función al salario que figura en la tabla salarial anexa, plus de asistencia y antigüedad correspondiente. Se recoge expresamente que los periodos de baja por enfermedad o accidente computan como de trabajo efectivo para el disfrute de las vacaciones.

Art. 8.—*Licencias.* El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en el artículo 37 apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, que se detallan a continuación:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más de veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Licencias especiales.—Los trabajadores podrán solicitar sin derecho a retribución alguna, dos licencias especiales al año que no deberán exceder normalmente de diez días naturales entre ambas, cuya concesión será potestativa de la empresa. En ningún caso, las licencias y permisos podrán descontarse de las vacaciones anuales retribuidas.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 9.—*Salario.* Los salarios pactados en el presente Convenio, figuran en el anexo I del mismo. Para 1988 el incremento será del 120 % de la inflación prevista por el Gobierno.

Art. 9 (bis).—*Revisión.* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo, establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 6 %, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de abril de 1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión para 1988 será conforme al mismo procedimiento expresado en el párrafo anterior, tomando como referencia el 115 % del IPC previsto por el Gobierno para dicho año.

En cuanto a la antigüedad, se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral del sector.

Art. 10.—*Plus de asistencia.* Se establece un plus de asistencia en la cuantía de 333 pesetas por día efectivo de trabajo, aplicable a todas las categorías laborales con excepción de los aprendices y aspirantes administrativos.

Art. 11.—*Gratificaciones extraordinarias.* Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de julio.
- Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de diciembre.
- Paga extraordinaria de Marzo, por una cuantía de 20 días, se abonará el día 18 de marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c), serán devengadas en razón al salario que figura en la tabla salarial anexa, en vigor en cada momento, más el plus de asistencia y la antigüedad correspondiente.

Art. 12.—*Diets.* Se abonarán los gastos justificados con arreglo a la Ordenanza, sin que la dieta entera con pernociación sobrepase las 2.463 pesetas diarias.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Art. 13.—*Garantías sindicales.* Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 14.—*Accidente de trabajo.* En los supuestos de accidente de trabajo, excluido el accidente "in itinere", las empresas completarán las prestaciones e incapacidad laboral

transitoria, hasta el cien por cien de los conceptos salariales, durante el periodo de seis meses como máximo.

Art. 15.—*Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.* Las empresas mantendrán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta y muerte de cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste según la Legislación Laboral, el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este Convenio, siendo la cuantía de 1.681.369 pesetas para cada una de dichas contingencias.

Las empresas o centros de trabajo de nueva creación, estarán obligadas a concertar la póliza a que hace referencia el apartado anterior, dentro del plazo máximo de treinta días naturales desde la creación de la misma, por una cuantía de 1.681.369 pesetas.

Art. 16.—*Ropa de trabajo.* Todas las empresas afectadas por este Convenio entregarán a todo el personal técnico y obrero, dos equipos de trabajo al año, botas y guantes, sin perjuicio de las ampliaciones que procedan en caso de necesidad.

Art. 17.—*Sistema especial de jubilación.* Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983 (AI).

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo duodécimo del A. I.

Art. 18.—*Mantenimiento de empleo.* Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de ocho horas en otra empresa y/o tengan ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente Convenio.

Art. 19.—*Reconocimiento médico obligatorio anual.* Todos los trabajadores pasarán anualmente el reconocimiento obligatorio en el Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo o ante las Mutuas aseguradoras de la empresa.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio. Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Juan Omaña Navares, D. Conrado Puente Mirantes y dos representantes de la Central Sindical Comisiones Obreras (CC.OO.); por los empresarios, D. José Carlos Fernández Moro, D. Eduardo García Oblanca y dos representantes de FELE. Serán Vocales suplentes de esta Comisión, los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

SEGUNDA.—Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de su denuncia, será de un mes, anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

TERCERA.—El articulado del presente Convenio y su anexo, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León a 22 de junio de 1987.— (Siguen firmas ilegibles).

**TABLA SALARIAL
DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO,
AMBITO PROVINCIAL, DEL SUBSECTOR
INDUSTRIA DE LA MADERA,
PRIMERA TRANSFORMACION —AÑO 1987—**

I. PERSONAL TECNICO

	<i>Mes</i>
Técnico titulado	55.008
Jefe de taller	52.421
Técnico no titulado	48.929

II. PERSONAL ADMINISTRATIVO

	<i>Mes</i>
Jefe de oficina	52.421
Oficial de 1	48.929
Oficial de 2	46.987
Auxiliar administrativo	44.659
Aspirante de 16 y 17 años	41.436

III. PERSONAL OBRERO

	<i>Mes</i>	<i>Día</i>
Encargado	51.127	
Oficial de 1		1.628
Oficial de 2		1.566
Ayudante		1.489
Peón especializado		1.489
Motosierra		1.566
Peón		1.451
Auxiliar de taller		1.291
Conductor de 1		1.628
Conductor de 2		1.566
Almacenero	44.650	
Vigilante		1.566
Aprendiz de 16 y 17 años	41.436	

(Siguen firmas ilegibles).

JUNTA DE CASTILLA Y LEON**CONSEJERIA DE FOMENTO****Delegación Territorial
LEON**

Notificación por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación denominada "Covadonga" número 9.283 de la provincia de León.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a Herederos de Marcelino Suárez González, en el domicilio que consta en el expediente se procede de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 a la notificación mediante la correspondiente inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, *Boletín Oficial de Castilla y León* y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente del siguiente texto:

Resolución de la Consejería de Fomento de fecha 26 de mayo de 1987 por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación denominada "Covadonga" n.º 9.283 para la sección c) de la provincia de León de la cual es titular Herederos de Marcelino Suárez González.

Lo que le notifico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley del Procedimiento Administrativo, advirtiéndole que contra esta resolución cabe recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, a través de esta Delegación Territorial, ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Fomento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En León a 26 de junio de 1987.—El Delegado Territorial, Gerardo García Merino.

5312 Núm. 3370—3.120 ptas.

Notificación por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación denominada "Raquelín" número 8.094 de la provincia de León.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a don Hipólito Unzueta Parra, en el domicilio que consta en el expediente se procede de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 a la notificación mediante la correspondiente inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, *Boletín Oficial de Castilla y León* y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente del siguiente texto:

Resolución de la Consejería de Fomento de fecha 2 de junio de 1987 por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación denominada "Raquelín" n.º 8.094 para la sección c) de la provincia de León de la cual es titular D. Hipólito Unzueta Parra.

Lo que le notifico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley del Procedimiento Administrativo, advirtiéndole que contra esta resolución cabe recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, a través de esta Delegación Territorial, ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Fomento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En León a 26 de junio de 1987.—El Delegado Territorial, Gerardo García Merino.

5311 Núm. 3371—3.055 ptas.

**

Notificación por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación denominada "Angeles Tercera" n.º 10.601 de la provincia de León.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a don

Hermínio Rodríguez García, en el domicilio que consta en el expediente, se procede de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a la notificación mediante la correspondiente inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, *Boletín Oficial de Castilla y León* y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente del siguiente texto:

Resolución de la Consejería de Fomento de fecha 03-06-87 por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación denominada "Angeles Tercera" n.º 10.601 para la sección c) de la provincia de León de la cual es titular Hermínio Rodríguez García.

Lo que le notifico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley del Procedimiento Administrativo, advirtiéndole que contra esta resolución cabe recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, a través de esta Delegación Territorial, ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Fomento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En León a 26 de junio de 1987.—El Delegado Territorial, Gerardo García Merino.

5310 Núm. 3372—3.055 ptas.

**Administración de Aduanas e Impuestos Especiales
AVILES**

Don Antonio Bravo Menéndez, Administrador de la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Avilés.

Hago saber: De acuerdo con lo previsto en la Circular 922 apartado XI b) párrafo 4 de la Dirección General de

Aduanas e Impuestos Especiales, de 17 de abril de 1985, se comunica al propietario del vehículo marca Ford Taurus, matrícula francesa 213 DPF 75, con número de bastidor GBFAE338660, que se ha instruido expediente por infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles número 15/87, por abandono de hecho del vehículo.

Transcurrido el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se acordará el abandono definitivo del mencionado automóvil, en virtud de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas.

Dado en Avilés a treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Administrador de la Aduana, Antonio Bravo Menéndez. 5242

Administración Municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A don Luis García López para la ejecución de obras de acondicionamiento de local, destinado a Cafetería, sito en calle Verardo García Rey, 22.

Ponferrada a 2 de julio de 1987.—El Alcalde, Noemí Álvarez Pintor.

5322 Núm. 3373—1.170 ptas.

**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A doña Natividad Rodríguez Rodríguez para la ejecución de obras de acondicionamiento de local, destinado a Café Bar, sito en calle Reloj, n.º 4.

Ponferrada a 2 de julio de 1987.—El Alcalde, Noemí Álvarez Pintor.

5323 Núm. 3374—1.040 ptas.

Ayuntamiento de Villaquilambre

Por parte de los señores que a continuación se indican, se ha solicitado licencia para las actividades que también

se mencionan, en los lugares que se expresan:

Don Pedro Fernández Alaiz, licencia para instalación de un taller de calderería menor, en Navatejera, Valdeiglesia.

Don Rafael Sotorrio Alvarez, licencia para instalación de un garaje almacén para ambulancias, en Navatejera, Travesía c/ Virgen Blanca.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaquilambre a 26 de junio de 1987. El Alcalde (ilegible).

5283 Núm. 3375—1.755 ptas.

Ayuntamiento de Ardón

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que esta Alcaldía, mediante resolución de 1 de julio de 1987, acordó el nombramiento de los siguientes Tenientes de Alcalde, por el orden que a continuación se indica:

1.º Teniente de Alcalde: D. Jacinto Sutil Castillo.

2.º Teniente de Alcalde: D. Laudelino Sutil Castillo.

Ardón, 1 de julio de 1987.—El Alcalde, Olegario Prieto.

5318 Núm. 3376—1.105 ptas.

Ayuntamiento de Villares de Orbigo

El Pleno de este Ayuntamiento de Villares de Orbigo, en la sesión celebrada el día 25 de junio de 1987, aprobó el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés a concertar con la Caja de Cooperación Provincial de la Excma. Diputación Provincial, cuyas características son como sigue:

Destino: Financiar las obras de "Afirmado del camino del Canal de Villares de Orbigo".

Cantidad: Dos millones (2.000.000) de pesetas.

Reintegro: Diez anualidades iguales de 230.517,5 ptas.

Gastos de administración derivados de la tramitación, concesión y reintegro, ascienden a 305.175 ptas.

Garantías: Las señaladas en el acuerdo de esta Corporación de fecha 27 de marzo de 1987.

Durante el plazo de quince días estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, el acuerdo y expediente respectivo, conforme a lo prevenido en el art. 284 del Reglamento de Haciendas Locales, así como el 170-2 del Real Decreto 3250/1976, de fecha 30 de diciembre, para su examen y reclamaciones.

Villares de Orbigo a 2 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5324 Núm. 3377—2.210 ptas.

Ayuntamiento de Lucillo

Esta Alcaldía ha resuelto, con esta misma fecha, nombrar Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, a D. Feliciano González González, así como delegar sus atribuciones en dicha persona, en caso de sustitución por ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de las mismas, salvo las mencionadas en los arts. 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público en cumplimiento de los artículos 44.2 y 46.1 del Real Decreto 2568/1986.

Lucillo, 2 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5317 Núm. 3378—1.105 ptas.

Ayuntamiento de Villamañán

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamañán (León).

Hace saber: Que por D. Francisco Javier Fernández García, en su propio nombre, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Supermercado, en los bajos de "El Palacio", sito en la calle Revilla de esta localidad de Villamañán (León).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Villamañán, 3 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5328 Núm. 3379—1.625 ptas.

**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamañán (León).

Hace saber: Que por D. Jesús Marcos Cubillas, solicita licencia municipal para el ejercicio de reanudación de la actividad de granja porcina, sita en San

Esteban de Villacalbiel (León), entidad perteneciente a este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Villamañán, 3 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5329 Núm. 3380—1.560 ptas.

**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamañán (León).

Hace saber: Que por D. Ignacio Estalayo García, en su propio nombre, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Pub (Bar-Musical), en Ctra. Mayorga-Astorga, Km. 31, sito en Villamañán (León).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Villamañán, 3 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5330 Núm. 3381—1.560 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Villamañán

Con motivo de las fiestas patronales de esta localidad, Ntra. Señora la Virgen María (Asunción de Nuestra Señora), 15 de agosto del año actual, esta Junta Vecinal saca a concurso el puesto de un Bar Ambulante, que puede ser fijado o establecido en el recinto de la Feria, con un tipo de licitación de 50.000 pesetas al alza. Pueden optar cualquiera que le interese, pues la Comisión de Festejos no se responsabiliza de las bebidas que despache en el mismo. La venta de sus artículos no tendrá más validez en el mentado recinto, que los días feriados y de las fiestas, que pueden ser el día 14 noche, día 15 por todo el día y noche y el día 16 del mes indicado.

Los licitadores deberán solicitarlo en sobre cerrado con la postura que estime oportuno, siempre que cubra el tipo de tasación o de las 50.000 ptas. como mínimo, pagaderas el día 14 de agosto en

la Depositaria de esta Entidad Menor. Los sobres deberán presentarlos en el domicilio del Sr. Presidente antes del día 1 de agosto del año en curso, en el supuesto de que el día 2 serán abiertos los sobres ante la presencia del que le interese concurrir, y será adjudicado al mejor postor, siempre que éste ofrezca las garantías pertinentes para el caso. Esta Junta y en caso de que resultara desierto este curso, no permitirá a ningún propietario de bares, establecer uno en todo el recinto de la Feria.

Lo que se hace público por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamañán a 2 de julio de 1987.—El Presidente, Manuel Cuervo Nistal.

5331 Núm. 3382—2.795 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 131 de 1984, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representado por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra Gonzalo Gómez Ovalle y doña Nana García Rodríguez, sobre reclamación de 477.405 pesetas de principal y la de 250.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 22 de septiembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor, sin tener en cuenta carga alguna, y que aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, que se rebajarán del precio, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la pri-

mera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día veinte de octubre próximo, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día diecisiete de noviembre próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Finca n.º 9.—Vivienda en Ponferrada, Paseo Los Abetos, n.º 2-2.º, de 108 m. y 82 dm/2 de superficie útil. Linda: Derecha y fondo, muro que le separa de la vivienda izquierda de esta misma planta, hueco de ascensor y rellano y caja de escalera. Valorada en 3.200.000 ptas.

Sirva el presente edicto de notificación de los días y horas de los señalamientos de las subastas a los demandados.

Dado en León a 2 de julio de 1987. E/ Carlos-Javier Alvarez Fernández. El Secretario (ilegible).

5335 Núm. 3383—5.525 ptas.

**

Cédula de citación

Conforme lo tiene acordado Su Señoría en el procedimiento de separación conyugal, número 311/87, promovido por doña María Teresa Fernández Uría, mayor de edad, casada, con domicilio en León, Procurador señora Fernández Rivera, con don Luis Angel Puertas Duartes, mayor de edad, esposo, de ignorado paradero, por medio de la presente y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da traslado de dicha demanda y se emplaza en forma al mencionado demandado don Luis Angel Puertas Duartes, por su desconocido paradero, para que, en término de veinte días, comparezca en los autos y la conteste, bajo los correspondientes apercibimientos de Ley.

Dado en León, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).

5229 Núm. 3384—1.690 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 217/87 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra la entidad Tattersa, S.A., con domicilio en Piedrafita de Babia, sobre reclamación de tres millones quinientas noventa y ocho mil doscientas treinta y tres pesetas. Dicha demandada es propietaria de la finca que se dirá a continuación, valorada a efectos de subasta en la suma de seis millones seiscientos treinta y una mil ochocientas pesetas.

Por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca la finca que luego se dirá, señalándose para dicho acto las doce horas del día 22 de septiembre en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores que para poder tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del tipo fijado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo 131 se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y por último que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda las doce horas del día 28 de octubre de 1987 en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por ciento, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo. En cuanto al depósito para tomar parte en la misma será el 20 % por lo menos del tipo de esta subasta.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia la tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar señalándose para dicho acto las doce horas del día 27 de noviembre, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas prevenidas en la Ley. En cuanto al depósito para tomar parte en esta subasta será

el 20 % del tipo fijado para la segunda. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría de este Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON

Finca número treinta y cuatro.—Vivienda de la planta segunda tipo (1) a la que se accede por el portal C), sita a la derecha. Tiene una superficie útil de 86,42 metros cuadrados, consta de vestíbulo, cocina con terraza tendadero, tres dormitorios, estar-comedor, baño y aseo. Linda: Frente, rellano de la escalera, escalera y vivienda izquierda de esta misma planta y portal; derecha, izquierda y fondo, terreno común al Conjunto Residencial en su vuelo. Cuota: Se le asigna una cuota de 14 % en el valor total del edificio a que pertenece. En el Conjunto Residencial, en lo relativo a sus elementos comunes, de 1,5 %. Anejo inseparable de esta vivienda es la carbonera señalada con el n.º 6) de 7,12 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de León al tomo 2.042, libro 38, folio 43, finca n.º 3.292, inscripción 2.ª. Finca sita en Piedrafita de Babia (León).

Valorada a efectos de subasta en 6.631.800 ptas.

Dado en León a uno de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

5337 Núm. 3385—7.345 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 289/87, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato del causante Eutiquio Gómez García, natural de Mondreganes y que falleció en estado de viudo en Valladolid, sin haber otorgado testamento, y sin dejar ni ascendientes ni descendientes, que ha sido promovido por su sobrina María Cruz García Gómez, tramitándose con intervención del M. Fiscal; por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar de expresado causante, y se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a reclamar esta herencia, que asciende a la suma de 200.000 pesetas para que dentro del término de

treinta días, comparezcan en expresado expediente a reclamarla.

Dado en León, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez, El Secretario (ilegible).

5256 Núm. 3386—2.145 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su Partido, en los autos de divorcio número 324/87 J L, seguidos a instancia de doña María del Carmen Núñez Blanco, mayor de edad, casada, vecina de Fuentesnuevas-Ponferrada, calle Rondal del Norte, número 26, representada en autos por el Procurador señor Araoz García, contra don Atilano de la Mata Alvarez, mayor de edad, casado, y actualmente en ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal; por medio del presente se confiere traslado de la demanda al demandado don Atilano de la Mata Alvarez; emplazándole en legal forma par que en el término de veinte días comparezca en los autos, personándose en forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos obran en este Juzgado a su disposición.

Dado en Ponferrada, a 9 de junio de 1987.—El Secretario (ilegible).

5196 Núm. 3387—2.080 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Cistierna*

Doña María Dolores Saiz López, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Cistierna.

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio ejecutivo número 67/87, ha recaído la siguiente:

“Sentencia.—En la Villa de Cistierna, a 24 de junio de 1987.—Vistos por el señor don Teodoro González Sandoval, Juez de Primera Instancia de esta Villa, los presentes autos civiles de juicio ejecutivo número 67/87, a instancia del Procurador señor Conde de Cossío en representación de don Lucio Guardo García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Boñar, contra don Carlos González Rodríguez y esposa doña Pilar Mediavilla, ambos mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Iso-ba, sobre reclamación de cantidad y declarados en rebeldía procesal por su incomparecencia en autos.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate por los bienes embargados a los ejecutados don Carlos Rodríguez González y esposa doña Pilar Mediavilla, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Isoba, para con su importe hacer pago al ejecutante de la cantidad de ochocientas sesenta y ocho mil doscientas diez pesetas de principal, más gastos de protesto, intereses legales y costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma legamente dispuesta si no se pide dentro de los tres días siguientes la notificación personal, la pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conte y sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; expido y firmo la presente en Cistierna, a 29 de junio de 1987. María Dolores Saiz López.

5236 Núm. 3388—3.315 ptas.

Juzgado de Instrucción de Astorga

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Instrucción de esta ciudad de Astorga (León) y su Partido.

Doy fe: Que en las diligencias de la Ley 10/80, delitos dolosos número 39 de 1986, sobre robo, contra Manuel Suárez Freire, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia número 20.—En Astorga, a 11 de mayo de 1987.—El señor don Angel Muñoz Delgado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, ha visto en juicio oral y público las presentes diligencias número 39 de 1986, seguidas por el procedimiento de la Ley Orgánica 10/80, de 11 de noviembre, sobre robo en grado de frustración, contra Manuel Suárez Freire, de 27 años, soltero, artesano, hijo de Manuel y de Nieves, natural de Outes (La Coruña) y vecino de Arteijo, de ignorada conducta, con instrucción, sin antecedentes penales, sin acreditar su solvencia, y en libertad provisional por estas diligencias, de la que estuvo privado del 16 al 18 de octubre de 1986, representado por el Procurador don Pedro Cordero Alonso y defendido por el Letrado don Juan Carlos Fernández Herrero; habiendo sido única parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Suárez Freire, como autor de un delito de robo con fuer-

za en las cosas, ya definido, a la pena de treinta mil pesetas de multa y caso de impago a quince días de arresto sustitutorio, al pago de las costas procesales y a que indemnice a José Gerardo Crespo Rodríguez en la cantidad de 6.480 pesetas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Angel Muñoz Delgado.—Rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL a fin de que sirva de notificación en forma a Manuel Suárez Freire, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Astorga, a 25 de junio de 1987. María Antonia Caballero Treviño.

5200

Juzgado de Primera Instancia de Pola de Lena

Cédula de emplazamiento

Por tenerlo así acordado en los autos civiles número 154/87, sobre revisión de contribución del esposo a la esposa, promovidos por doña Lucinda Lucía Trinchete, contra su esposo don Alejandro Blanco González, mayor de edad, vecino de León, e ignorando más datos para su localización; se emplaza, al esposo-demandado, por medio del presente, a fin de que en el término de seis días—a contar desde el siguiente a la publicación del presente—, comparezca en autos y consteste a la demanda, si le conviniere, haciéndole saber que en este Juzgado, se guarda, juego de copias de la demandada y documentos para su entrega.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado expido y firmo la presente en Pola de Lena, a 30 de junio de mil novecientos ochenta y siete.—La Secretaria del Juzgado (ilegible).

5265

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 76 de 1987, seguidos en este Juzgado, consta el encabezamiento y parte dispositiva de los mismos que literalmente dicen así:

En León, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El señor don Ireneo García Brugos, Juez con prórroga de jurisdicción del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León, después de examinar el presente procedimiento de juicio verbal civil número 76 de 1987

seguido en este Juzgado, ha dictado la siguiente.

Sentencia.—El juicio se promueve por el Procurador don Fernando Fernández Cieza, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la calle La Luz números 4, 6, 8 y 10 de Trobajo del Camino, contra don Pablo Pérez Sonseca, mayor de edad y vecino de Trobajo del Camino sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios de la calle La Luz, número 4 de Trobajo del Camino y en su condición de Presidente de la misma don José García Gando, contra don Pablo Pérez Sonseca, en reclamación de dieciséis mil quinientas noventa y cuatro pesetas, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone a la Comunidad actora la indicada, imponiéndole asimismo a dicho demandado el pago de las costas del presente procedimiento.—Y por la rebeldía del demandado, notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ireneo García.—Rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado dada la rebeldía en que se encuentra el demandado, expido y firmo el presente, para su notificación a dicho demandado don Pablo Pérez Sonseca en León, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Francisco Miguel García Zurdo.

5257 Núm. 3389—4.160 ptas.

Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada

Cédula de citación

Por la presente en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas número 176/86, por supuesta estafa a Renfe, el día 21-enero-86, en el trayecto Quereño-Ponferrada, con domicilio en Bilbao y esta ciudad, se cita a D. Leopoldo González Alvarez, hoy en ignorado paradero, para que el día 17-julio-87, a las diez horas, con las pruebas que intente valerse, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Avda. Huertas del Sacramento, escalera derecha, planta primera, para la celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 6 de julio de 1987.—La Secretario (ilegible).

5398

*Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada
Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número dos de esta ciudad de Ponferrada, en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio civil de cognición número 40/87, seguidos a instancia de doña Amalita Fernández Álvarez, mayor de edad, casada, vecina de Ponferrada, representada por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez contra otros y los herederos desconocidos y herencia yacente de don Pedro García Nistal y don Ramón Cabo, vecinos que fueron de Matarrosa del Sil y contra don Juan Guitiérrez, en ignorado paradero, sobre acción declarativa de propiedad, por medio de la presente se emplaza a dichos demandados a fin de que dentro del término de seis días hábiles puedan comparecer en autos personándose en forma, en cuyo supuesto se les concederán tres días más para contestar a la demanda, haciéndoles saber que las copias de demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados en rebeldía procesal y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ponferrada, 24 de junio de 1987.—
El Secretario (ilegible).

5235 Núm. 3390—2.405 ptas.

*Juzgado de Distrito
de La Vecilla*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretario del Juzgado de Distrito de La Vecilla (León).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 90/87, seguido por insultos y amenazas, en el que figura como denunciado José Antonio Rocés García, nacido en Rozada (Asturias) el día 20 de abril de 1960, soltero, estudiante, hijo de Antonio y de Lourdes con D. N. I. n.º 9.733.111 y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Boñar, calle Inocencio Mateos, s/n; se dictó resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“Sentencia.—En La Vecilla (León), a 20 de junio de 1987.—Vistos por el señor don José-Miguel Sánchez Gutiérrez, Juez del Distrito, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 90/87, en que son parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; Alberto García Barba, Alcalde del Ayuntamiento de Boñar, como denunciante; José Antonio Rocés García, David Llamazares Rodríguez y Angel Antonio La-

rio García, como denunciados; sobre insultos y amenazas.

Fallo: Condono a José-David Llamazares Rodríguez, como autor y responsable de la ya definida falta contra las personas de malos tratamientos de palabra, a la pena de siete mil pesetas de multa, con cuatro días de arresto sustitutorio en caso de impago, y al abono de las costas procesales que se hubieren devengado.

Asimismo absuelvo libremente de las faltas que se les imputaban a José Antonio Rocés García y Angel Antonio Lario García.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción número tres de León, en el plazo que expirará el día siguiente al de la última notificación de la misma, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a José Antonio Rocés García, expido y firmo el presente en La Vecilla, a 20 de junio de 1987.—Carmen Ruiz Mantecón. 5201

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretario del Juzgado de Distrito de La Vecilla (León).

Doy fe: Que en los autos de J. verbal civil número 28/86, a instancia de doña Bernardina González Tascón, don Juan O. Juárez González y doña M.ª Concepción Juárez González, contra doña Aurelina Díez González, doña Rosario Díez González, don Miguel A. Díez Ordóñez y herederos de doña Antonia Díez González, se ha dictado la resolución que es del tenor siguiente:

Sentencia: En La Vecilla (León), a 16 de junio de 1987.—Don José-Miguel Sánchez Gutiérrez, Juez en régimen de provisión temporal del Distrito, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil número 28/86, promovidos por la Procuradora doña Lourdes Díez Lago en nombre y representación de doña Bernardina González Tascón, don Juan Onofre Mariano Juárez González y doña María Concepción Juárez González, asistidos del Letrado don Alfonso J. San Juan; contra doña Aurelina y doña Rosario Díez González, mayores de edad y vecinas de León, calle Ordoño III número 10-2.º-A; contra don Miguel Angel Díez Ordóñez, mayor de edad, casado y vecino de León, calle Peñalba, número 2-2.º; y contra herederos de doña Antonia Díez González, representados y asistidos la primera y el tercero por el Procurador don Serafín Ferrero Aparicio y por el Letrado don Emeterio Morán y en situación procesal de rebeldía la segunda

y los últimos; sobre extinción de servidumbre de paso.

Fallo: Que debo de sestimar y desestimo la demanda formulada por la representación de doña Bernardina González Tascón, don Juan Onofre Mariano Juárez González y doña María Concepción Juárez González contra doña Aurelina Díez González, doña Rosario Díez González, don Miguel Angel Díez Ordóñez y contra los herederos de doña Antonia Díez González, a los que debo de absolver y absuelvo de los pedimentos de la misma; y todo ello con expresa imposición de costas a los nombrados demandantes por ser de imperativo legal.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes con información de recursos y a los rebeldes en la forma que se determina en las leyes procesales, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que así conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, doña Rosario Díez González y herederos de doña Antonia Díez González, extendiendo el presente testimonio en La Vecilla, a 25 de junio de 1987.—La Secretario, Carmen Ruiz Mantecón.

5202

Núm. 3391—4.940 ptas.

*Juzgado de Distrito
de Villafranca del Bierzo*

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia de fecha 30 de junio de 1987, dictada por la señora doña Celia Teresa Sandes Sixto, Juez sustituta de este Distrito, en el juicio verbal de faltas número 546/85, sobre accidente de tráfico ocurrido el día 5 de diciembre de 1985 al colisionar el turismo Citroen-CX 25 matrícula RN-31-63 conducido por Fernando-Pedro Moreira Oliveira Alves y el autocar Setra-Seida matrícula LE-8265-F, conducido por Eloy Alvarez Fernández, se cita al lesionado: Manuel-Alberto Pereira da Silva, en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito sito en la C/ Generalísimo, número 5, de esta Villa, a fin de que sobre los hechos ocurridos el día de autos declare lo que tenga a bien, con ofrecimiento de acciones de los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, que por el Médico de A. P. D., de esta Villa sea inspeccionado hasta la obtención completa de su sanidad. Y par que conste y sirva de cédula de citación al lesionado, expido la pre-

sente en Villafranca del Bierzo (León), a treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José-Carlos González Arnal, Secretario de Administración de Justicia.

5264

Juzgado de Distrito

número dos de Santiago de Compostela

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en juicio de faltas núm. 400/87, seguido por sustracción, se cita al denunciado Julio Baraja Gutiérrez, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante el Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, el día dos de septiembre del presente año, a las doce quince de sus horas, a fin de asistir a la celebración del juicio, con los medios de prueba de que intente valerse, haciéndole saber lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León expido la presente en Santiago a uno de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.—Firmado (ilegible). 5384

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 317/87, seguidos a instancia de Genaro Serrano Flórez y Juan Manuel Triguero Fresno, contra Sociedad Cooperativa Virgen del Camino, en reclamación por salarios, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas acumuladas, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, por los conceptos reclamados abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: a Genado Serrano Flórez, 237.762 pesetas y a Juan Manuel Triguero Fresno, 303.144 pesetas más el 10 por 100 en cómputo anual a cada uno de ellos en concepto de recargo por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Se hace saber a las partes, que para poder recurrir deberán: a) acreditar ante esta Magistratura, haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe "Fondo de Anticipos Reintegrables" sobre sentencias recurridas de la Magistratura de Trabajo número uno, la cantidad objeto de la condena; b) si el recurrente no ostenta-

re el concepto de trabajador, y no está declarado pobre para litigar, consignará además, el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León, con el número 239/8 y bajo el epígrafe recursos de suplicación.

Se les advierte que de no hacerlo se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. Rodríguez Quirós. C. Pita Garrido.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia a la empresa Sociedad Cooperativa Vigen del Camino, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: J. Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. 4951

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa número 22/86, seguida a instancia de Isidoro Martínez Cabero, y dos más, contra la empresa Andrés Calvo Martínez, S. A., sobre salarios, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pita Garrido.

"Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a once de junio de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós. C. Pita Garrido.—Rubricados."

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Andrés Calvo Martínez, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a once de junio de mil novecientos ochenta y siete.—José Rodríguez Quirós.—El Secretario, C. Pita Garrido. 4954

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa número 128/85, seguida a instancia de Miguel Angel Fdez. Ro-

dríguez contra Mármoles del Noroeste, S. A., sobre despido, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pita Garrido.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a once de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Por dada cuenta, y trascurrido el plazo concedido sin manifestación alguna, requiérase nuevamente a la demandada, para que en el improrrogable plazo de cinco días presente la liquidación de los salarios de tramitación adeudados al actor, con la advertencia de que caso de no hacerlo se le tendrá por conforme con la presentada por el actor.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado.—José Rodríguez Quirós. C. Pita Garrido.—"Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Mármoles del Noroeste, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—"Rubricados". 4950

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa número 32/87, seguida a instancia de Leonardo Geijo Martínez, contra Gráficas Leonesas, S. L., sobre cantidad, ha dictado la siguiente:

"Propuesta.—Secretario: Sr. Pita Garrido.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En la ciudad de León, a 17 de junio de 1987.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Gráficas Leonesas, Sociedad Limitada, vecino de León, calle La Rúa, número 32, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 3.750.201 pesetas en concepto de principal y la de 200.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado: José Rodríguez Quirós. C. Pita Garrido.—Rubricados.”

Así consta en su original al que me remito y para que les sirva de notificación en forma legal a la empresa, Gráficas Leonesas, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a fecha anterior.—El Secretario C. Pita Garrido. 5121

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor-Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo núm. 2 de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 874/86, seguidos ante esta Magistratura a instancia de D.^a Nieves Albina Luis Alonso, contra la empresa Cristalería Leonesa, S. L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de salarios, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Estimo la demanda formulada por doña Nieves Albina Luis Alonso, contra la empresa Cristalería Leonesa, S. L., sobre reclamación de cantidad por salarios y liquidación y debo condenar y condeno a la empresa demandada a que pague a la actora la cantidad de 299.060 pesetas así como el interés por demora del 10% de la misma. Con absolución del Fondo de Garantía Salarial demandado.

Se advierte a las partes, que contra este fallo, pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días. Se hace saber asimismo a las partes, que para poder recurrir deberán: a) Acreditar ante esta Magistratura, haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe Magistratura de Trabajo número dos, Fondo de Anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, la cantidad objeto de la condena; b) Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para poder litigar, consignará además el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León con el número 3965/5, y bajo el epígrafe Recursos de Suplicación. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Cristalería Leonesa, S. L., en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Nicanor-Angel Miguel de Santos.—Rubricado. 5124

**

Don Nicanor-Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 452/87, seguidos a instancia de D. Ismael García Carcedo contra el INSS y otros, sobre silicosis, se ha dictado la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Pérez Corral.

Providencia Magistrado Sr. Miguel de Santos. En León a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta de la anterior demanda que se admite, regístrese e incócese el oportuno expediente, requiriéndose a la Patronal demandada para que en el plazo de cuatro días presente el documento acreditativo de la cobertura del riesgo, con la advertencia de que caso de no hacerlo y transcurrido el plazo expresado, podrá acordarse el embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente para asegurar el resultado del juicio.

Dése cumplimiento a lo prevenido en los artículos 120 y 125 del texto refundido de Procedimiento Laboral, expidiéndose al efecto los oportunos oficios.

Resolución que propongo a S. S.^a. Doy fe. Conforme: E/ Firmado, Nicanor Angel Miguel de Santos. Luis Pérez Corral. Rubricados. Es copia.

Y para que sirva de notificación en forma legal a D. Antonio de Amilivia, en paradero ignorado, expido el presente en León a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete. 5123

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de León.

Hace saber: Que en ejecución 75/87, dimanante de los autos 143/87, promovidos por José Luis Fernández Tascón, contra Geijo, Blanco, Arroyo, S. L., y otros en reclamación de despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Declaro: Que debe quedar extinguida la relación laboral entre la empresa Geijo, Blanco, Arroyo, S. L., Gráficas Leonesas y don Miguel Gon-

zález Feo, y el actor don José Luis Fernández Tascón, el día treinta de mayo de mil novecientos ochenta y siete, debiendo de permanecer en alta en la Seguridad Social, hasta mencionada fecha, y condeno a la empresa demandada al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir hasta la misma fecha y al pago, en concepto de indemnización, con el tope establecido en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, de la cantidad de 4.095.000 pesetas.

Notifíquese el presente auto a las partes y a la Entidad gestora de la Seguridad Social, adviértase que contra el presente auto cabe recurso de reposición y procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal a Geijo, Blanco, Arroyo, S. L., y Gráficas Leonesas, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a 30 de mayo de 1987.—José Luis Cabezas Esteban. 5204

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 443/87, seguidos a instancia de Pedro Gil de Lera y cuatro más contra Fernando Sánchez González y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, ha recaído sentencia con el siguiente:

Fallo: Rechazo la excepción de falta de litis consorcio pasivo necesario alegado por el Fondo de Garantía Salarial y entrando en el fondo de la cuestión planteada desestimo las demandas acumuladas presentadas por Pedro Gil de Lera, Juan Peñañiel Ballesteros, Blas Marcos Vega, Juan José Fidalgo García y Manuel Alvarez Alvarez y absuelvo al demandado Fernando Sánchez González de sus pretensiones debiendo abonar a los actores un mes de salario en concepto de indemnización. Por último, absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones de los actores sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzarle en su caso.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de casación en el plazo de diez días par ante el Tribunal Supremo.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Fernando Sánchez González cuyo domicilio se ignora, expido la presente en León, a 25 de junio de 1987.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M.^a González Romo.—Rubricados. 5203

Magistratura de Trabajo**NUMERO CUATRO DE LEON****CON SEDE EN PONFERRADA**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos número 172/87, seguidos a instancia de Miguel Angel Orallo Jáñez contra Carbones del Sil, S. A. y otros, sobre recargo prestaciones, falta medidas seguridad en pensión invalidez (A.T.) ha dictado la siguiente sentencia: Que estimando la demanda en lo necesario debo declarar la responsabilidad subsidiaria del INSS, sin perjuicio de la que pudiera alcanzar a la Tesorería, para el abono al actor del recargo del 30 % establecido por las resoluciones de autos y sobre la base reguladora fijada, todo ello con efectos 24-4-81, con reserva de las acciones que pudieran corresponder a los condenados para el cobro de lo que se pague contra la empresa codemandada, con expresa absolución de la Mutua codemandada. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma no cabe recurso. Por esta mi sentencia que será publicada, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Carbones del Sil, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en Ponferrada a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo.: José Manuel Martínez Illade. — Alfonso González González. 5154

**

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 44/86 dimanante de los autos n.º 312/86 instados por D. Félix Silván González contra Cerámica La Estación, S. L., en reclamación por despido, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo n.º 4 de esta ciudad, ha dictado el siguiente auto:

I.—Antecedentes:

1.º—Que formulada demanda por D. Félix Silván González contra Cerámica La Estación, S. L., en reclamación de despido, y hallándose los presentes autos núm. 312/86 en trámite de ejecución número 44/86, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Cerámica La Estación, S. L., por la cantidad de 3.886.743 pesetas de principal y la de 777.500 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada, Cerámica La Estación, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete. Fdo.: José-Manuel Martínez Illade. Alfonso González González. 5147

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 140/86, dimanante de los autos número 161/86, instados por don Avelino Rodríguez Subirol, contra la empresa Isaac García García, en reclamación sobre resolución de contrato, ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González González.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Isaac García García, vecino de Cuatrovientos, Camino el Francés, 92 (Ponferrada), y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía sufi-

ciente a cubrir la suma de 1.324.279 pesetas en concepto de principal y la de 264.855 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447, de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de procedimiento Laboral. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la apremiada, Isaac García García, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—A. González González. 5149

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 11/86, dimanante de los autos número 193/85, instados por don José Javier Santamarta González, contra Andrés Calvo Martínez, S. A., en reclamación sobre salarios, ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González González.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la apremiada, Andrés Calvo Martínez, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. 5150